

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO Nº 1945 RADICADO Nº 2021-00815-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA de menor cuantía instaurada EDISON DE JESUS GIL ARIAS, y en contra de JUAN DAVID FORERO SANCHEZ, DUVAN MATEO MOSQUERA MORENO, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un título ejecutivo – contrato de arrendamiento, por cánones dejados de pagar, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y s.s. y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

- 1. Teniendo en cuenta que, la parte actora, bajo la gravedad del juramento, señala que los demandados se encuentran domiciliados en el municipio de Itagüí, deberá señalar el barrio y comuna de aquel domicilio, con el fin de determinar la competencia territorial conforme al acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 del C.S.J., ya que no aparece enunciada en el acápite de las notificaciones.
- 2. Como los hechos deben servir de pretensiones a la demanda, se deberá indicar porque en el hecho 6 se indica que los demandados adeudan la suma de \$8.362.726 pesos más IVA por el mes de marzo de 2021, si claramente se indica que el valor mensual del canon asciende a la suma de \$3.600.000.
- 3. Se deberán solicitar los intereses moratorios desde el dia en que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia.
- 4. Se advierte a las partes que acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser

RADICADO N. 2021-00815-00

enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por EDISON DE JESUS GIL ARIAS, y en contra de JUAN DAVID FORERO SANCHEZ, DUVAN MATEO MOSQUERA MORENO.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto para que subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

JUEZ

DH